JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00244-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Eva Miryam Ortiz Pérez
Demandados	Martha Elena Ortiz Pérez; Nancy Esther Ortiz Pérez; Daniel Hugo Ortiz Pérez herederos determinados e indeterminados de la señora María Cecilia Pérez Pérez.
Auto	No. 416
Asunto	Admite demanda.

Cumplido lo requerido mediante auto del 12 de julio de 2021, y, teniendo en cuenta que de demanda y de sus anexos reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y 406 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA (DIVISIÓN MATERIAL) instaurada por la señora EVA MIRYAM ORTIZ PÉREZ en contra de MARTHA ELENA ORTIZ PÉREZ; NANCY ESTHER ORTIZ PÉREZ, DANIEL HUGO ORTIZ PÉREZ en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA CECILIA PÉREZ PÉREZ, (q.e.p.d.) y de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del TÍTULO III, Capítulo III, del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en calidad de herederos determinado de la causante MARÍA CECILIA PÉREZ PÉREZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

CUARTO: De conformidad con el Art. 592 del C. G. del P., se decreta la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble objeto de la división, de matrícula Inmobiliaria N° 01N-87183 ubicado en esta ciudad. Líbrese oficio al señor Registrador de II.PP. Zona Norte para que proceda de conformidad.

QUINTO: Como lo dispone el Artículo 291 numeral 4° y el Decreto 806 de 2020 que modificó el Artículo 108 del Código General del Proceso, se

ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA CECILIA PÉREZ PÉREZ**, quien en vida se identificó con C.C. 20.158.238, como parte demandada en el presente proceso DIVISORIO, promovido por la por la señora EVA MIRYAM ORTIZ PÉREZ, titular de la C.C. 42.751.754, para que se presente a recibir notificación personal de la presente providencia.

Como lo norma el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena dicha publicación por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
.
El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello si hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

Por la Secretaría el Despacho, procédase con la inclusión del registro.

SEXTO: Se reconoce personería para representar a la parte actora, a la abogada GABRIELA JARAMILLO RIVERA, titular de la C.C. N° 1.128.480.555 y T.P. Nro. 293.203 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por:6Bta